



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN



INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2012
“CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS
DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2012 DE LA SEDE CENTRAL TUNJAY SEDES
SECCIONALES DE DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ”

RECTORÍA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, DOCE (12) DE MARZO DE 2012



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Tunja, Doña (12) de Marzo de 2012

Edificando
futuro

Doctor
JAVIER RÍOS GROSSO
Representante Legal
SERVICIOS ESPECIALES ARCO IRIS LTDA
Carrera 15 No. 11ª – 07 Sogamoso
searcoiris@gmail.com

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

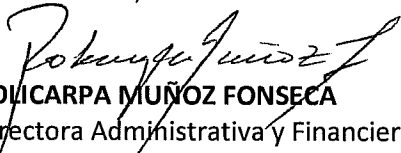
Respetado Doctor:

El Comité de Contratación en Sesión del Doce (12) de Marzo de 2012, analizó los documentos relacionados con su observaciones al Informe de Evaluación de la Invitación Pública No. 001 de 2012, cuyo objeto es **CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2012 DE LA SEDE CENTRAL TUNJAY SEDES SECCIONALES DE DUITAMA, SOGAMOSO Y CHIQUINQUIRÁ**, radicadas en término por usted, respondiendo de la siguiente manera:

1. RESPECTO A LA ÚNICA OBSERVACIÓN: CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES: Se le da contestación de acuerdo a concepto jurídico adjunto.

Le agradecemos su observación y espero que la presente le resulta satisfactoria para posibilitar su participación en el proceso de invitación pública.

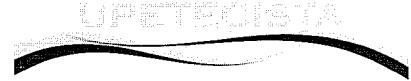
Cordialmente,


POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Directora Administrativa y Financiera
Presidenta Comité de Contratación


FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO TORRES
Coordinador Bienes y Suministros
Secretario del Comité

PROYECTO: FABIAN R.





Señor:

JAVIER RIOS GROSSO

Representante Legal Servicios Especiales Arco Iris Ltda..

Carrera 20 No. 27-57 (Yopal)

Carrera 15 No. 11a -07 (Sogamoso)

searcoiris@gmail.com

321 4093233

Referencia: Su Observación del 08 de Marzo de 2012

Invitación Pública No. 001 de 2012

Radicado Interno: 0779/2012

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia, respecto a la calificación jurídica y con base en lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública No. 001 de 2012, me permito dar respuesta a su observación de la siguiente manera.

1. La Revisoría fiscal es una figura reglamentada por la Ley 43 de 1990 y por el Código de comercio en sus artículos 203 a 217. Son estas normas las que señalan expresamente quienes están obligados a tener revisor fiscal.

El Código de comercio en su artículo 203 establece quienes deben tener revisor fiscal:

- 1) Las sociedades por acciones;
- 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y
- 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

De otra parte, la Ley 43 del 90, en su Art. 13, parágrafo 2 contempla:

Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Uptc

Se recalca que en el caso de las empresas señaladas por el artículo 203 del Código de Comercio éstas están obligadas a tener revisor fiscal sin importar si cumplen o no los requisitos establecidos por la Ley 43 de 1990. Así las cosas, y teniendo en cuenta que en su propuesta, a folio 10, el certificado de existencia y representación legal de la sede principal, la cámara de comercio indica que *"mediante acta 043 asamblea extraordinaria del 01 de abril de 2011, inscrita el 30 de mayo de 2011, fueron nombrados revisor fiscal (...)"*.

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL

3. En el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, expresamente se indica que *Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.*

5. Se concluye entonces que la empresa Servicios Especiales Arco Iris Ltda, debe presentar Certificación con la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones sobre la materia (APORTES PARAFISCALES); suscrita por el Revisor Fiscal, en la medida en que se encuentra obligado **por los estatutos** a sujetarse a este tipo de control contable.

Cualquier otra inquietud será con gusto atendida.

Sin otro particular,

(original firmado)

LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA

Jefe Oficina Jurídica

Proy: Julián C



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN